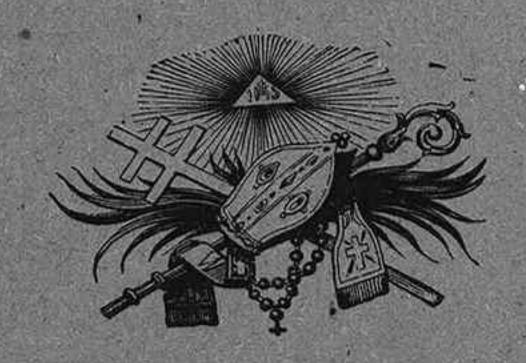
ተ

# Boletin Oficial Eclesiástico

--> DEL -

# OBISPADO DE GÓRDOBA



CORDOBA .- 1920

Imp. de "El Detensor, Ambrosio Morales 6

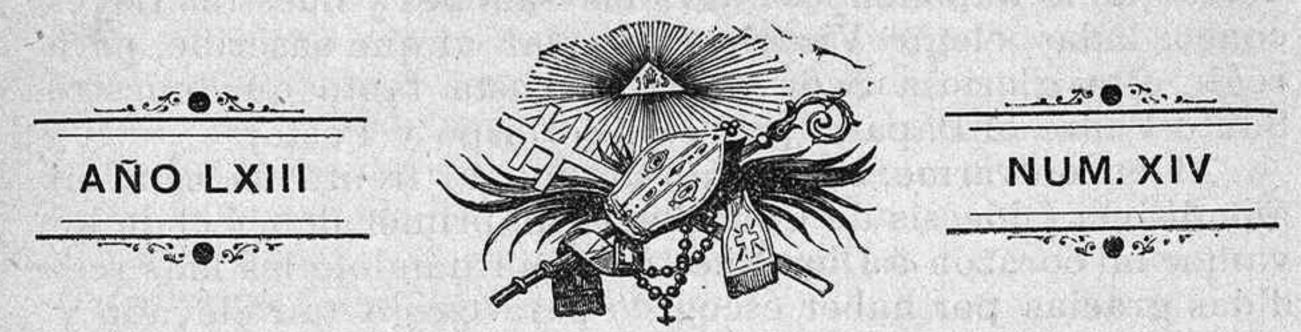




# ooilakiasiod laioilo ailsiod

# Adomnoad odagao





# BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

# OBISPADO DE CORDOBA

Esta publicación oficial, que tiene por solo objeto facilitar el mejor gobierno de la Diócesis, saldrá los días 1.º y 16 de cada mes y cuando el Prelado determine. Las reclamaciones se harán á la Dirección del Boletín Eclesiástico en el preciso término de un mes.

SUMARIO: Circular de saludo y presentación del señor Vicario Capitular.

S. V.—Nombramientos de Provisor y Secretario de la Vicaría Capitular.—Otro nombramiento.—Circular del Gobierno Eclesiástico.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre reparación de templos.—Edicto del Provisorato de citación y emplazamiento.—Calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario en los exámenes ordinarios.

# OBISPADO DE CÓRDOBA

## GOBIERNO ECLESIÁSTICO S. V.

### CIRCULAR NÚM. 1

El día 28 del pasado mes de Junio tomó posesión del Obispado de Barcelona el que era muy digno Prelado de esta nuestra Diócesis de Córdoba, Excmo. Sr. D. Ramón Guillamet y Coma. A consecuencia de este hecho, que oportunamente fué comunicado al Excmo. Cabildo Catedral, quedó plenamente vacante, con arreglo á las prescripciones canónicas, la sede cordobesa, pasando á manos del Cabildo la jurisdicción y gobierno de la misma. Dentro de los ocho días que siguieron á la notificación de la vacante, el Excmo. Cabildo Catedral, con fecha de ayer, ha tenido á bien, cumpliendo los de-

beres que le imponen los Sagrados Cánones y nuestras Leyes concordadas, elegir Vicario Capitular al que suscribe, para regir esta gloriosa Sede de Osio, hasta tanto que nuestro

Santo Padre el Papa la provea de Obispo y Pastor.

Al encontrarme, sin mérito alguno, al frente de esta mi amadísima Diócesis de Córdoba, es mi primer deber el de levantar mi corazón á Dios Nuestro Señor dándole las más rendidas gracias por haber escogido para cargo tan elevado y empresa tan difícil al último y más inútil de sus sacerdotes; verificándose aquel divino contraste de que nos habla San Pablo en su carta 1.ª á los Corintios, cap. I· « Quæ stulta sunt mundi elegit Deus». Hago extensiva mi gratitud á mi respetable Cabildo Catedral, en cuyo seno vivo desde hace veinte años y que ha sido el instrumento consciente de que la Divina Providencia se ha valido para esta elección. Mucho espero de la ilustración y sabios y prudentes consejos de la excelentísima Corporación Capitular, y confío en que no me negará su poderosa ayuda para el más exacto cumplimiento de mis deberes.

Gratísimo me es dirigir por vez primera mi humilde palabra á vosotros, Rvdos. Parrocos de la ciudad y su diócesis, y á todos los demás sacerdotes, que juntamente con ellos trabajais de día y de noche en la magna obra de la santificación de las almas. Y aun cuando sea brevemente, no puedo menos de recomendaros que ejerciteis vuesto celo en la instrucción cristiana de la niñez, procurando que no decaiga, sino que se acreciente de día en día la obra salvadora de catequizar y atraer á Cristo á los niños, dando nuevos impulsos á esta instrucción catequística, que, como todos sabemos, ha sido la preocupación constante y la nota, por decirlo así, característica, del celo evangélico de nuestro último Prelado, ilustrísimo señor Guillamet y Coma.

También me complazco en enviar mi cariñoso saludo á los sacerdotes del clero regular y demás Religiosos, que moran en esta Diócesis de Córdoba y que tanto trabajan en la viña del Señor. A ellos debo mi primera instrucción y la dirección de mis primeros pasos en la vida cristiana y espiritual, y confío en que seguirán prestándome su valiosa coope-

ración en beneficio de la salud de las almas.

Por último dirijo mi salutación á las Religiosas de vida

activa y de vida contemplativa de esta nuestra ciudad y Diócesis, en cuyas oraciones, que confiadamente espero encontraré, sin duda alguna, el auxilio más eficaz para el fiel desempeño de mi delicada misión. Y antes de concluir ruego á todos los fieles de esta Diócesis de Córdoba se acuerden de mí en la presencia del Señor, á fin de que yo acierte á cumplir su divina voluntad en todos mis actos.

Córdoba 7 de Julio de 1920.

EL VICARIO CAPITULAR, S V.,

Rafael Garcia,

### CIRCULAR NÚM. 2

En uso de nuestra jurisdicción ordinaria hemos nombrado Provisor y Pro-Vicario General de este Obispado al M. I. Sr. Dr. D. Enrique Medina y de la Bermeja, Canónigo

de esta Santa Iglesia Catedral.

También hemos nombrado Secretario del Gobierno Eclesiástico, S. V., al M. I. Sr. Dr. D. Lúcas Redondo y Fernández, Canónigo, asímismo, de esta Santa Iglesia; ambos señores, después de prestar el juramento que prescriben los Sagrados Cánones, han comenzado á ejercer sus respectivos oficios.

Córdoba 7 de Julio de 1920.

Rafael Garcia, Vicario Capitular.

### NOMBRAMIENTO

El Exemo. Cabildo Catedral, en la misma sesión ordinaria celebrada para la elección de Vicario Capitular nombro Ecónomo de la Mitra al M. I. Sr. Dr. D. Fidel Bermejo Cerezo, Canónigo.

# Gobierno Eclesiástico S. P.

El Exemo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos comunica al Exemo. Sr. Obispo de esta Diócesis que la Santa Sede, después de

agotar todas las medidas de paternal benevolencia y de prudentes admoniciones, y en vista del incumplimiento de las promesas formuladas por el interesado, ha infligido la pena de suspensión á divinis al sacerdote D. Antonio Gallego Alvarado, conocido también con el nombre de P. Antonio de la Virgen de Lourdes, incardinado en la Diócesis de Tarragona y residente en la ciudad de Murcia, declarándole rebelde á sus órdenes perentorias y sujeto que debe ser desautorizado.

Lo que se publica en este Boletin Eclesiástico para evitar que puedan ser sorprendidos por el mencionado sacerdote los Sres. Curas y fieles de esta Diócesis.

Córdoba 26 de Junio de 1920.—Dr. Constantino Montilla, Goberna-

dor Ecco. S. P.

# Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima, al parecer, la aprobación de los Presupuestos generales del Estado y aumentándose en ellos el crédito destinado á la construcción y reparación de templos, si no con la amplitud que fuera de desear, hasta el límite, por lo menos, que la situación del Erario público permite, se presenta ocasión oportuna para poner de manifiesto el poco resultado práctico que en la inmensa mayoria de los casos produjo el criterio hasta aquí seguido en la distribución del crédito disponible, pues si bien es cierto que las concesiones hechas alcanzaron á muchos templos, también lo es que la cantidad reducida de aquéllos no mejoró, de una manera ostensible, la construcción, ya empezada ó la reparación emprendida, aparte de recaer frecuentemente en localidades que disponian de más de un templo para la celebración del culto y no ser perentoria en extremo la necesidad de otorgarla. De aqui que el Ministro que suscribe, inspirado en el mejor deseo de que la acción tutelar del Estado resulte lo más provechosa y fructifera posible, dentro de este orden de atenciones, estime preferible al mayor número de concesiones el que la cantidad porque se acuerde sea más proporcional à la necesidad que trate de remediar y que se reserven con preferencia para los casos en que concurran dos condiciones especiales: que no haya más iglesia en la localidad donde se halle enclavada ó esté su construcción interrumpida y sea igualmente notoria y pública la urgencia de su reparación ó terminación.

Para recabar estos datos y tener conocimiento exacto de los templos que se encuentran en tales circunstancias, el Ministerio no puede utilizar otro medio mejor que el de aquellos organismos que, por declaración expresa en las disposiciones vigentes en la materia, deben coadyuvar y prestar su concurso al Gobierno, ya por serles fácil apre-

ciar la necesidad que se trata de remediar, ya por conocer los pormenores ó detalles de lugar, feligresía, distancias y otros más que en

cada caso especial convenga tener presente.

En efecto, las Juntas diocesanas, por el fin para que fueron establecidas, son las que realmente pueden ilustrar acerca de las reparaciones que no admiten espera ó de las construcciones que urge activar, y sus propuestas con seguridad que han de encontrar en el Gobierno la debida acogida si, como es de suponer, obran en este Ministerio los

expedientes de los templos á que aquéllos se contraigan.

Dado el celo que distingue á las referidas Juntas, aparte del que es peculiar á sus dignísimos Presidentes cuando del bien de la Iglesia se trata, no es de temer que aquéllas demoren más del tiempo preciso para adquirir los datos sobre los que han de basar sus limitadas propuestas é informes, el facilitar á este Ministerio lo que á su vez necesita para la más justa aplicación del crédito relativo á construcción y. reparación de templos, á no ser que exista alguna diócesis que, por rara casualidad, tenga las iglesias de su demarcación, donde no exista otra, en estado de solidez ó conservación ó se cuente con recursos bastantes para lograr su construcción en el punto que carezca de ella.

Ahora bien; esa preferencia con que se intenta atender á determinados templos, no excluye el auxilio que puede prestar también el Estado á otros edificios eclesiásticos que, aun hallándose en diferentes circunstancias, reclamen igualmente se fige la atención en ellos; mas el importe de estas concesiones no debe mermar, sino por el contrario, dejar completamente libre el 50 por 100, por lo menos, de la cantidad que los Presupuestos señalen, el cual, indefectible y forzosamente, ha de aplicarse á los templos que resulten únicos, donde aparezcan enclavados, para las prácticas religiosas y por el orden de

preferencia que fijen las Juntas.

Atendiendo a las razones expuestas, y en el propósito ya indicado de que la acción protectora del Estado llegue, en cuanto sea dable y posible, á producir el mayor resultado práctico.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las Juntas diocesanas de la Península remitirán a este Ministerio, antes del 15 de Mayo próximo y antes del 30 del mismo mes las de Baleares y Canarias, una relación comprensiva de aquellos templos que además de ofrecer la circunstancia especial de no haber otro caso, por su estado ruinoso, una reparación urgente é inmediata, entendiéndose por tal, á los efectos á que la presente Real orden va encaminada, aquella que, de no llevarse á cabo en un plazo relativamente breve, no sólo comprometería la seguridad personal de los fieles, sino que además daría lugar á su pronta clausura, con privación, por tanto, de la celebración del culto en el único templo de la localidad.

2.º Las Juntas procurarán con su discreción y buen criterio, limitar las relaciones á los templos que estricta y maniflestamente se encuentren en las referidas condiciones, incluyéndolos por el orden que á juicio de las mismas deban ocupar, dentro de la urgente necesidad

de su construcción ó reparación, é informando al propio tiempo acerca del lugar de preferencia asignado á cada uno.

3.º Se estimará por este Ministerio que no existe templo alguno con las circunstancias indicadas en aquellas Diócesis cuyas respectivas Juntas no remitan la expresada relación durante el plazo fijado.

4.º Las propuestas que la Subsecretaría de este Ministerio formule, conforme al artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1918, recaerán preferentemente en los templos que se hallen comprendidos en las relaciones que han de elevar las mencionadas Juntas, y a ellos se destinará forzosamente, durante el ejercicio del Presupuesto, el 50 por 100, por lo menos, del crédito que éste señale para atenciones de esta indole, entendiéndose sólo computable al expresado 50 por 100 las concesiones sujetas al riguroso orden correlativo que las Juntas diocesanas hayan marcado en sus respectivas listas o relaciones.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

GARNICA

Muy Rvdos. Arzobispos, Rvdos. Obispos, Administradores apostólicos y Vicarios capitulares...

# Nos Dr. D. Enrique Medina de la Bermeja,

Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Pro-Vicario general de esta Diócesis, por el Iltmo. Sr. Dr. D. Rafael Garcia G mez, Vicario Capitular de la misma. S V.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á Antonio López Herrera y su esposa Mercedes Castilla Alvarez, vecinos que fueron de Nueva Carteya para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial Diocesano, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico ó ante el Sr. Cura párroco de dicha villa, la segunda en defecto del primero á manifestar si dan, ó nó, á su hija María del Pilar López Castilla el consentimiento que necesita para poder contraer el matrimonio que tiene concertado con D. Marcial Gómez Brualla, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haber comparecido se procederá á lo que haya lugar en derecho, sin más citarles ni emplazarles.

Córdoba 8 de Julio de 1920.—Dr. Enrique Medina y de la Bermeja.
—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lcdo. Luis Clavería Riobóo, Notario.

# Seminario Conciliar de San Pelagio, Mártir de Córdoba

LISTA NOMINAL de los alumnos, con expresión de las calificaciones que han obtenido en los exámenes del presente curso académico de 1919 à 1920.

NOMBREB 9 APELLIDOS	Naturaleza	Diócesis	W.	CALIE	FICACIONES	CONES	
FACULTAL	Λ	DE SA	AGRADA	۲	EOLOGIA	410	
PÃO 5.°	رى		Patrología y Oratoria Sagrada	Teologia Moral 2.º curso	Instituciones Canónicas	Ascética y práctica parroquial	Canto Eclesiático
D. Sebastián Segarra Barberá.  N. Tomás Díaz Combé.  Prancisco Rico López.  Francisco Caballero Sánchez  Mariano Fernández Tenllado  Antonio González Povedano.	Alfara Córdoba Lucena Encinas Reales Rute El Cañuelo	Tortosa Córdoba Id. Id. Id. Id.	Meritíssimus Id. meritíssimus Id. Beneméritus	Meritíssimus Id. Id. meritíssimus Id. Méritus	Meritíssimus Id. meritíssimus Id. Méritus	Meritíssimus Id. meritíssimus Id. Beneméritus	Beneméritus Id. Id. meritissimus Beneméritus
OZV			Teologia Dog- mática 3.er curso (Mane)	Teologia Dog- mática 3.er curso (Véspere)	Teologia Moral 2.° curso	Canto Eclesiástico	
D. Antonio Redondo Gómez	Pozoblanco Peñarroya Pozoblanco Lucena Pozoblanco Montilla Fuente Obejuna	Córdoba Id. Id. Id. Id.	Meritíssimus Id. Id. Beneméritus Méritus Id.	Meritissimus Meritissimus Id. Beneméritus Méritus Id. Id. Id. Id. Id. Inéritus Id. Id. Inéritus Id.	Meritíssimus Id. Beneméritus Méritus Id. méritus	Meritissimus Beneméritus Id. Id. Id. Id. Id.	
AÑO	°.		Teología Dog- mática 2.º cur- so (Mane)	Teología Dog- mática 2.º cur- so (Véspere)	Teologia Moral 1.er cursc	Canto Eclesiástico	
D. Manuel Manosalbas Díaz.	Pozoblanco	Córdoba	Beneméritus	Beneméritus Meritíssimus Beneméritus	Beneméritus	Beneméritus	

7	14	14			
		Canto Eclesiástico	Meritíssimus benemérítus meritíssimus Beneméritus beneméritus	Canto Eclesiástico	Meritíssimus Id. Beneméritus Id. Id.
TO COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PERSON NAMED STATE OF THE PERSON NAMED STATE OF THE PERSON NAMED STATE OF THE PERSON	SANO	Arqueologia 2,0 curso	Meritissimus Id. Id, meritissimus Méritus	Arqueologia 1.er curso	merítíssimus Beneméritus Id. Id. Méritus Id.
	ICACIONES	Historia Eclesiástica 2.0 curso	Meritíssimus Id. Id. meritíssimus Méritus	Historia Eclesiástica 1.er curso	meritíssimus Beneméritus Id. Id. Méritus Id.
	CALIF	Teología Dog- mática 2.0 cur- so (Véspere)	Meritíssimus Id. Id. meritíssimus Méritus	Teología Dog- mútica 1.er curso (Véspere)	meritissimus Beneméritus Id. Id. Méritus Id.
		Teología Dog- mática 2 o cur- so (Mane)	N eritissimus Id. Id. Beneméritus Id.	Teologia Dog- Teologia Dog- matica 1.er matica 1.er curso (Mane curso (Véspere)	meritissimus Beneméritus Id. Id. Méritus Id.
	Diócesis		Córdoba Id. Id. Id. Id.		Córdoba Id. Id. Id. Id.
	Naturaleza	°.	Encinas Reales Córdoba Villaviciosa Cañete de las Torres Cabra		Luque Hinojosa del Duque Fuente Obejuna Priego Carcabuey Castuera
	NOMBRES 9 APELLIDOS	- OZA	D. Angel González Muñoz	° 0.24	D. Alfonso Hidalgo Real

(Se continuará).

